

Mediante la Resolución 370 del 16 de junio de 2021 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, estableció el Sistema de Proyección Cartográfica Oficial para Colombia garantizando la homogeneidad, interoperabilidad, compatibilidad y continuidad en la representación de los elementos del territorio colombiano, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 471 y 529 de 2020 en temas de cartografía.

Así mismo, es importante tener en cuenta que de conformidad con el numeral 6 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011, le corresponde al Consejo Directivo de la ANH, "Establecer las reglas y procedimientos a los cuales deberá sujetarse la adquisición, integración y utilización de la información técnica para la exploración de hidrocarburos", para lo cual expidió el Acuerdo No. 008 de 2021 mediante la cual adoptó el "Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de las actividades de exploración, evaluación y producción de hidrocarburos al Banco de Información Petrolera", el cual fue modificado mediante Acuerdo 002 de 2022, publicado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el Diario Oficial el día 26 de julio de 2022.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el Servicio Geológico Colombiano está encargado de administrar el Banco de Información Petrolera - BIP y que el Acuerdo 002 de 2022, modificó los Anexos No 1, 2 y 4 del Acuerdo 008 de 2021, se establece que a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial, toda la información geográfica que se genere o actualice por parte de las operadoras, compañías de servicios y demás entidades que tienen vínculos con el Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano, deberá estar acorde con lo establecido en el Acuerdo 002 de 2022 y la Resolución 370 de 2021 del IGAC.

Para esto, las operadoras, compañías de servicios y demás entidades vinculadas al Banco de Información Petrolera, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. En el caso de los proyectos y los productos cartográficos que a la fecha de la expedición del Acuerdo 002 de 2022 ya estén en ejecución, serán recibidos de acuerdo con las actividades y el objeto contractual pactado en el antiguo sistema de proyección.
2. La entrega de la nueva información geoespacial, deberá ser generada conforme a lo establecido anteriormente y deberá darse cumplimiento a lo previsto.

Adicionalmente, se solicita que, para dar completitud en el Banco de Información Petrolera, a las entregas correspondientes a información cartográfica y que se realizan por el "Gestor de operación de pozos-GOP", se tenga en cuenta el Anexo Cartográfico No 4, según Acuerdo 008 de 2021.

Se comparten los links de acceso para la consulta del Acuerdo 002 de 2022 y el Diario Oficial:

- Página oficial consulta Acuerdo 002 de 2022:  
[https://www.anh.gov.co/documents/14866/ACUERDO\\_002\\_DE\\_2022\\_OjhP4EL.pdf](https://www.anh.gov.co/documents/14866/ACUERDO_002_DE_2022_OjhP4EL.pdf)
- Diario Oficial:  
<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/view/diariooficial/consultarDiarios.xhtml>

En caso de tener alguna duda o requerir algún soporte técnico, el Servicio Geológico Colombiano atenderá las solicitudes a través del correo electrónico:

**[sgc\\_informacioncartografica.epis@sgc.gov.co](mailto:sgc_informacioncartografica.epis@sgc.gov.co)**

002

**ACUERDO No. DE 2022**

Por el cual se modifican los Anexos Técnicos del Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de las actividades de exploración, evaluación y producción de hidrocarburos al Banco de Información Petrolera, adoptado mediante Acuerdo No. 008 de 2021

Página 1 de 3

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 6 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 6 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 1760 de 2003, al disponer la escisión de la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL - y la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH -, asignó a esta última dentro de sus funciones, según el artículo 5, numeral 5.6, la de *"Administrar la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país y asegurar su preservación, integridad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 17, artículo 3 del Decreto 714 de 2012, corresponde entre otras funciones a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH: *"Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral"*.

Que a su vez, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011, y el numeral 6 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, le corresponde al Consejo Directivo de la ANH, *"Establecer las reglas y procedimientos a los cuales deberá sujetarse la adquisición, integración y utilización de la información técnica para la exploración de hidrocarburos"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es función del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, adoptar y reglamentar un Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica.

Que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos celebrada el 29 de junio de 2021, según consta en el Acta No. 9 de 2021, se aprobó el Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica de las actividades de exploración, evaluación y producción de hidrocarburos al Banco de Información Petrolera con sus respectivos lineamientos y anexos, Manual que fue adoptado mediante el Acuerdo No. 008 del 16 de septiembre de 2021.

Que en el Anexo Técnico N.º1 del Acuerdo No. 008 de 2021, *Información Geofísica*, numerales 1.4.3 Aerogravimetría, 1.4.3.1 Adquisición, entre los datos gravimétricos a entregar, se hace referencia a las coordenadas Magna-Sirgas Central (Bogotá).

Que en el Anexo Técnico n.º1 ibídem, respecto a la Información Geofísica, numerales 1.4.5 Aeromagnetometría, 1.4.5.1 Adquisición, entre los datos magnéticos que se deben entregar, se hace referencia a las coordenadas Magna-Sirgas Central (Bogotá).

Que en el Anexo Técnico n.º2 del Acuerdo No. 008 de 2021, *Operaciones de pozos*, numeral 2.8.1.1 Informe final de Geología e Ingeniería, Sección 1, en cuanto a la Información general del pozo se establece que se debe incluir, entre otra información, las *"Coordenadas de superficie y fondo (datum Magna Sirgas y origen local correspondientes a la zona donde se ubica el proyecto (Bogotá, este, oeste)"*.

Que en el Anexo Técnico n.º4 del Acuerdo No. 008 de 2021, *Estándar cartográfico para la entrega de información geográfica al Banco de Información Petrolera (BIP)*, numeral 4.4. Consideraciones generales, se establece que toda la información geoespacial entregada al BIP y que se produzca como resultado de una actividad de exploración y producción enmarcada en los diferentes tipos de contratos que se rigen por el referido Manual, debe cumplir como mínimo, entre otros, con los siguientes lineamientos: *"Marco de referencia MAGNA-SIRGAS, asociado al elipsoide GRS80 (Global Reference System 1980, equivalente a WGS84 (World Geodetic System 1984). La información tipo vector o ráster será entregada en coordenadas planas referidas al Datum MAGNA-SIRGAS origen Central (Magna Colombia Bogotá)"*.

002  
**ACUERDO No. DE 2022**

Por el cual se modifican los Anexos Técnicos del Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de las actividades de exploración, evaluación y producción de hidrocarburos al Banco de Información Petrolera, adoptado mediante Acuerdo No. 008 de 2021

Página 2 de 3

Que por disposición legal, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, expidió la Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021 *"Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia"*, publicada en el Diario Oficial No. 51.722 del 01 de julio de 2021, donde se resolvió, entre otras, *"Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS, asociado al Elipsoide GRS80, así: (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377. (...) La cartografía producida o actualizada por las entidades públicas deberá disponerse en el sistema de proyección cartográfica oficial. (...) Los levantamientos de coordenadas realizados para fines oficiales deberán convertirse a Origen Nacional conforme a los parámetros establecidos en esta resolución. (...)";* así mismo, se resolvió derogar la Resolución IGAC No. 399 del 2011.

Que adicionalmente, la Resolución 370 de 2021 establece la obligación para las entidades públicas de disponer el sistema de proyección cartográfica oficial para la cartografía producida o actualizada, así como convertir a origen nacional los levantamientos de coordenadas realizados para fines oficiales.

Que teniendo en cuenta la expedición de la Resolución IGAC No. 370 del 16 de junio de 2021 y la vigencia de ella a partir de su publicación en el Diario Oficial, se hace necesario modificar los Anexos Técnicos del Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de las actividades de exploración, evaluación y producción de hidrocarburos al Banco de Información Petrolera, adoptado mediante Acuerdo No. 008 de 2021.

Que la DIMAR es la entidad del Gobierno Nacional encargada de producir la Cartografía Náutica Oficial de los espacios marítimos jurisdiccionales, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1.984, así es como, a través de lo estipulado en el Reglamento Marítimo Colombiano-REMAC 4 Actividades Marítimas, Parte 5: Asuntos hidrográficos, batimétricos, oceanográficos, metrológicos y científicos, Título 1. De los levantamientos hidrográficos y la generación de información batimétrica en espacios marítimos y fluviales colombianos.

Que atendiendo lo anterior, el Consejo Directivo de la ANH en sesión ordinaria no presencial, celebrada el 2 de junio de 2022, sometió a aprobación definitiva para publicación en el Diario Oficial el Acuerdo *"Por el cual se modifican los Anexos Técnicos del Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de las actividades de exploración, evaluación y producción de hidrocarburos al Banco de Información Petrolera, adoptado mediante Acuerdo No. 008 de 2021"*.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Modificar los Anexos Técnicos No 1, 2 y 4 del Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de las actividades de exploración, evaluación y producción de hidrocarburos al Banco de Información Petrolera, adoptado mediante Acuerdo No. 008 de 2021, en lo pertinente al sistema de referencia espacial, así:

Cuando la información sea requerida en coordenadas planas, el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y cuando se trate de información requerida en coordenadas geográficas, debe estar referida al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS asociado al elipsoide GRS80 (Global Reference System 1980, equivalente a WGS84 (World Geodetic System 1984).

002

**ACUERDO No. DE 2022**

Por el cual se modifican los Anexos Técnicos del Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de las actividades de exploración, evaluación y producción de hidrocarburos al Banco de Información Petrolera, adoptado mediante Acuerdo No. 008 de 2021

Página 3 de 3

Cuando se trate de información en territorio continental, el sistema de proyección cartográfica y el datum oficial de referencia será el que establezca el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o la entidad que haga sus veces.

Cuando se trate de información en espacios marítimos y fluviales colombianos, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - DIMAR, el sistema de referencia de coordenadas será el que establezca dicha autoridad o la entidad que haga sus veces.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **25 JUL 2022**

El presidente del Consejo Directivo,

  
**Diego Mesa Puyo**  
Ministro de Minas y Energía *ce*

El secretario del Consejo Directivo,

  
**Juan Felipe Neira Castro**  
Gerente de Asuntos Legales y Contratación